

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
21/2007-A DERIVADA DE LA SOLICITUD  
PRESENTADA POR HELADIO GARCÍA  
GALEANA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticinco de abril de dos mil siete.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud presentada el ocho de marzo del año en curso, ante el Módulo de Acceso QRO/01, a la que se le asignó el número de folio 00002, Heladio García Galeana solicitó **los Acuerdos que se enlistan a continuación:**

**1. Acuerdos del Pleno:**

- **3/1998**
- **3/1999**
- **8/2000**
- **5/2002**
- **10/2002**
- **15/2002**

**2. Acuerdos Generales de Administración:**

- **Del 1 al 10, 12, 13, 15 al 18, 21, 25 y 27 de 1999,**

- **I, II, VI y VII de 2000,**
- **II de 2001,**
- **VIII de 2003, y**
- **III de 2004.**

**II.** Después de haber sido calificada como procedente la solicitud de información referida en términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y toda vez que la información solicitada se encuentra en Unidades Administrativas distintas, se realizó el desglose correspondiente, con lo que la Unidad de Enlace integró los expedientes DGD/UE-A/036/2007 y DGD/UE-A/038/2007.

**III.** El trece de marzo de dos mil siete, la Unidad de Enlace, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento citado, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, en relación con el artículo tercero transitorio del Reglamento aplicable, giró el oficio número DGD/UE/0384/2007, al Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para que verificara la disponibilidad y clasificación de la información respecto del punto uno de la solicitud, y correspondiente al primero de los expedientes; tomando en cuenta que el solicitante la prefiere en *disco compacto*.

**IV.** En respuesta a lo anterior, mediante oficio número 01983, de catorce de marzo del año en curso, el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal informó en lo conducente:

“Toda vez que el contenido de dichos acuerdos es:

- a) 3/1998 ‘...DURACIÓN EN EL CARGO DEL PRESIDENTE DE ESTA SUPREMA CORTE.’
- b) 3/1999 ‘...REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE.’
- c) 8/2000 ‘...TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.’
- d) 5/2002 ‘...SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS DE LOS SEÑORES MINISTROS.’
- e) 10/2002 ‘...SUELDOS Y PRESTACIONES DE LOS SEÑORES MINISTROS.’
- f) 15/2005 ‘...PRESTACIONES DE MINISTROS EN ACTIVO, JUBILADOS Y EN RETIRO, ASÍ COMO DE SUS BENEFICIARIOS.’ y derogatorio del 10/2002.

Es decir, esencialmente se refieren a la administración de recursos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; que el Comité de Acceso a la Información en su resolución de diecisiete de noviembre de dos mil cinco dictada en la ‘Clasificación de Información 28/2005-A’, estableció el criterio de que, ‘...*las disposiciones de observancia general emitidas por los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación constituyen información pública...*’, la disponibilidad de la información solicitada es inmediata, la modalidad de entrega es en copia simple, en la inteligencia de que la relativa al acuerdo general 10/2002, conforme a lo dispuesto en la propia resolución, ‘...*deberá generar una versión impresa en la cual haga constar en letras de tamaño considerable, como fondo en diagonal en cada una de las páginas, su calidad de abrogado...*’, con un total de cuarenta y ocho fojas, toda vez que en esta Secretaría General los diversos documentos bajo su resguardo no se reproducen en disco compacto, y el costo de las mencionadas copias, conforme a las tarifas establecidas por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión celebrada el dos de junio de dos mil tres, es de \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).”

**V.** En vista de lo anterior, con fecha veintitrés de marzo del presente año, la Unidad de Enlace remitió a este Comité, el informe rendido por el Secretario General de Acuerdos, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación de información, el que quedó registrado con el número 21/2007-A y, por auto de veintiséis de marzo de dos mil siete, se turnó al Titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

**VI.** El veintiocho de marzo del año en curso, este Comité acordó prorrogar el plazo para producir respuesta en el presente caso, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

## **C O N S I D E R A C I O N E S :**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Heladio García Galeana, ya que el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal ha informado que:

“Toda vez que el contenido de dichos acuerdos ...esencialmente se refieren a la administración de recursos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; que el Comité de Acceso a la Información en su resolución de diecisiete de noviembre de dos mil cinco dictada en la

*‘Clasificación de Información 28/2005-A’, estableció el criterio de que, ‘...las disposiciones de observancia general emitidas por los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación constituyen información pública...’, la disponibilidad de la información solicitada es inmediata, la modalidad de entrega es en copia simple, en la inteligencia de que la relativa al acuerdo general 10/2002, conforme a lo dispuesto en la propia resolución, ‘...deberá generar una versión impresa en la cual haga constar en letras de tamaño considerable, como fondo en diagonal en cada una de las páginas, su calidad de abrogado...’, con un total de cuarenta y ocho fojas, toda vez que en esta Secretaría General los diversos documentos bajo su resguardo no se reproducen en disco compacto...”*

**II.** En el presente caso es necesario recordar que para regular el derecho al acceso a la información, el legislador emitió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la cual se establecen obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto, resultan relevantes los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III y V, 6º, 42 y 46, del ordenamiento citado.

En el mismo sentido, para regular las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal emitieron el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, del cual resultan aplicables para el caso los artículos 1º, 3º, 4º, 5.

Del marco normativo antes referido es posible derivar algunas reglas generales relativas al derecho de acceso a la información que tiene toda persona y a la correlativa obligación que tienen en general los órganos federales, y en particular la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de brindarlo. Las reglas atinentes al presente caso son: 1) Es pública la información que tiene bajo su resguardo la Suprema Corte, con las salvedades establecidas en la Ley. 2) Se entiende por información, la contenida en los documentos que los sujetos obligados

generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título. 3) Las Unidades Administrativas sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

En el mismo sentido, es posible derivar, de los artículos 26, 28, y 29 del citado Reglamento, algunas reglas relativas a la forma bajo la cual se le debe dar cumplimiento al acceso a la información pública, a saber:

1) El acceso a la información se da por cumplido cuando los documentos se ponen a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante comunicación electrónica, medios magnéticos u ópticos, copias simples o certificadas, o mediante cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica.

2) A petición de la Unidad de Enlace, la Unidad Administrativa que pueda tener bajo su resguardo la información requerida, debe verificar la disponibilidad de la misma, en su caso recabar la documentación correspondiente, y remitir el informe respectivo.

3) La Unidad Administrativa que tenga bajo su resguardo la documentación requerida debe atender los criterios de clasificación y conservación de los documentos para decidir si la información debe otorgarse.

4) En caso de que ésta deba otorgarse, la Unidad Administrativa lo hará del conocimiento de la Unidad de Enlace y precisará el costo y la modalidad en que dicho otorgamiento será llevado a cabo.

5) La Unidad Administrativa requerida debe atender **en la medida de lo posible la modalidad de entrega de la información establecida por el interesado en su solicitud.**

Es importante mencionar, que en relación con la modalidad de entrega de la información solicitada, este Comité emitió un criterio el catorce de febrero del presente año que establece:

“En los casos en que los solicitantes elijan la modalidad electrónica para la entrega de la información requerida y ésta no se encuentre disponible en documento electrónico, salvo que exista alguna restricción legal, la Unidad Administrativa que la tenga bajo su resguardo deberá generar la versión electrónica respectiva, siempre y cuando el documento no exceda cincuenta páginas, en la inteligencia de que los documentos mayores a esta cantidad deberán ser valorados mediante resolución del Comité de Acceso de Información.

Este criterio deberá informarse a través de un escrito de los integrantes del Comité a los titulares de la Unidades Administrativas de este Alto Tribunal, precisando que tiene por objeto agilizar el acceso a la información y que, para ello, tendrán el apoyo de la Dirección General de Informática.”

De las reglas referidas se desprende que, en principio, el acceso a la información se tiene por cumplido cuando los documentos se ponen a disposición del solicitante para su consulta física en el lugar en el que se encuentren; o bien, a través de cualquiera de los medios previstos.

La Unidad Administrativa que tenga bajo su resguardo la información requerida, una vez que determine que ésta debe otorgarse atendiendo a los criterios de clasificación y conservación de los documentos, deberá de precisar el costo y la modalidad en que dicha información será entregada. No obstante, dicha Unidad debe atender en la mayor

medida de lo posible la modalidad señalada por el interesado en su solicitud.

Se añade a lo anterior, la regla contenida en el criterio emitido por este Comité al que se hizo referencia anteriormente. Dicha regla establece que, cuando los interesados señalen en su solicitud la modalidad electrónica para la entrega de la información requerida, y ésta no se encuentre disponible en un documento electrónico, la Unidad Administrativa que tenga bajo su resguardo la información, deberá generar el documento electrónico con apoyo de la Dirección General de Informática, siempre que: 1) No exista restricción legal y 2) el documento no exceda de cincuenta páginas. En caso de que el documento rebase dicho número, deberá ser valorado por este Comité.

En el caso que nos ocupa, la Secretaría de General de Acuerdos en su informe rendido señala: "...el Comité de Acceso a la Información en su resolución de diecisiete de noviembre de dos mil cinco dictada en la 'Clasificación de Información 28/2005-A', estableció el criterio de que, '*...las disposiciones de observancia general emitidas por los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación constituyen información pública...*', la disponibilidad de la información solicitada es inmediata..., con un total de cuarenta y ocho fojas..."

De acuerdo con lo anterior, la información solicitada por Heladio García Galeana, se encuentra disponible, no existe restricción legal para brindar el acceso a la misma y no rebasa las cincuenta páginas; por lo que, atendiendo al criterio señalado relativo a las solicitudes en que se requiera una versión electrónica de los documentos, y observando las reglas antes referidas, este Comité concluye que deberá requerirse a la Secretaría General de Acuerdos para que tome las medidas necesarias a fin de obtener la versión electrónica de los acuerdos plenarios y se remita ésta a la Unidad de Enlace, la cual realizará lo necesario para generar el disco compacto, que es la modalidad preferida por el peticionario, y lo deberá poner a disposición

de éste, previo pago que realice por el costo de reproducción, en un plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al en que se le notifique la presente resolución.

Resulta relevante mencionar que, en caso de que alguno de los acuerdos solicitados se encuentre derogado, deberá realizarse una copia digital o escaneo del documento que refleje tal circunstancia, a fin de que el peticionario la advierta al acceder a la información.

La anterior determinación se robustece si se toma en consideración que las medidas antes señaladas se ordenan con base en los preceptos invocados en materia de transparencia y acceso a la información, y con fundamento además en el principio de publicidad que rige el derecho de acceso a la información de los gobernados, a fin de que dicho acceso se otorgue a la solicitante de manera expedita y mediante un procedimiento sencillo; y con apoyo además en una interpretación amplia de la facultad contenida en los artículos 46 y 30, de la Ley y Reglamento de la materia, mediante los cuales se faculta a esta instancia a tomar las medidas pertinentes para publicitar la información bajo el resguardo de este Alto Tribunal.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se modifica el oficio de la Secretaría General de Acuerdos.

**SEGUNDO.** Se concede el acceso a las versiones electrónicas de los Acuerdos del Pleno en los términos señalados en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, y de la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del veinticinco de abril de dos mil siete, por unanimidad de tres votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; y de los Secretarios Ejecutivos de la Contraloría, y de Servicios, quien hace suyo el proyecto. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman: el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente y el Secretario Ejecutivo de Servicios, en su carácter de ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL	EL
SECRETARIO	SECRETARIO
EJECUTIVO	EJECUTIVO
DE ASUNTOS	DE
JURÍDICOS,	SERVICIOS,
LICENCIADO	INGENIERO
RAFAEL	JUAN
COELLO	MANUEL

CETINA, EN BEGOVICH  
SU GARFIAS.  
CARÁCTER  
DE  
PRESIDENTE.

EL SECRETARIO DE ACTAS  
Y SEGUIMIENTO DE  
ACUERDOS, LICENCIADO  
BENITO ARISTÓFANES  
ÁVILA ALARCÓN.